

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARIA GENERAL	<b>CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL</b>	
--------------------	--------------------	--	--

1. INFORMACIÓN GENERAL					
<b>1.1 FECHA DE APROBACIÓN</b>		2025-02-10			
<b>1.2 NOMBRE</b>		N/A			
<b>1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP</b>		N/A			
<b>1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</b>					
B.4.0,121000.0,2.1.2.02.02.008.37	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES SECRETARIA GENERAL	Ingresos corrientes de Libre Destinación	0	96121	\$11.290.860,00
<b>FUENTE DE FINANCIACIÓN</b>					
121000		Ingresos corrientes de Libre Destinación		\$11.290.860,00	
<b>CDP y FECHA (Para Procesos de Mínima Cuantía).</b>					
NO APLICA		NO APLICA			
<b>1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO</b>		N/A			
<b>1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO</b>		N/A			
<b>1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO</b>		N/A			
<b>1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR</b>					
<b>1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:</b>		389000			
<b>1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN</b>		<b>DIRECTOS(S)</b>	1		
		<b>INDIRECTOS(S)</b>	0		
2. NECESIDAD					
<b>2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD</b>					
<p>El Departamento de Casanare como entidad pública, administra y ejecuta recursos de manera efectiva, a través de la planeación participativa con una óptima prestación de servicios e impulsa el desarrollo económico, social, cultural y ambiental en su territorio para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. En virtud a lo señalado en el artículo 298 de la Constitución Política Colombiana, se define, dentro de las entidades territoriales a los departamentos quienes a su vez, disponen de</p>					

autonomía para la administración de los asuntos seccionales, de planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, ejerciendo sus funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes, previéndose que sus competencias atribuidas se aplicaran los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. A través del Decreto No. 323 del 1 de Noviembre del 2019 se estableció la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de Casanare y se señalaron las funciones generales de sus dependencias. La Gobernación de Casanare a través del Decreto 323 de 2019 establece las Funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones, cuya Misión es coordinar y ejecutar las acciones que se orienten a difundir los adelantos y proyectos del nivel departamental, sectores central y descentralizado, y del nivel municipal, así como de los hechos que revistan especial interés para las instituciones mencionadas y/o los habitantes del Departamento. Igualmente, propende el posicionamiento de la imagen corporativa de Casanare, y la creación y gestión de las estrategias que garanticen este fin. Por otra parte realiza funciones que impactan en el desarrollo y amplitud de las competencias en el ámbito periodístico y el personal encargado está comprometido en la entrega diaria de información institucional clara, veraz y oportuna, y también desarrolla funciones en el área de Gestión Administrativa en la Gobernación de Casanare. Por otra parte, la Oficina de Comunicaciones lidera el proceso estratégico de COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL E INFORMATIVA, que tiene como objetivo producir información institucional de interés ciudadano y que sea divulgada a través de los canales internos y externos de la Entidad. Por lo que, se hace necesario articular y coordinar la información de calidad que se genere al interior de la oficina de Asesora de Comunicaciones, entre todas las dependencias y frente a los grupos de valor o ciudadanía en general, con el fin de contar con servidores públicos y casanareños de los diecinueve (19) municipios bien informados. En el marco del proceso estratégico de COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL E INFORMATIVA la Oficina Asesora de Comunicaciones lidera el Procedimiento COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA que tiene como objetivo coordinar la comunicación oportuna, transparente y eficaz para la institución y comunidad casanareña de manera responsable garantizando la veracidad de la información, construyendo valores éticos consecuentes con los lineamientos de la Gobernación de Casanare. Para dar alcance a esas funciones, la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Gobernación de Casanare cuenta con canales de comunicación institucional para liderar el proceso de comunicación tanto con el público interno y externo, en procura de garantizar la divulgación de información de interés público relacionada con la gestión de la entidad; a través de diferentes productos comunicativos, entre ellos: videos clips en formatos multimedia y audiovisual, piezas gráficas, fotografías, textos, conforme con la estrategia de comunicación establecida bajo ese propósito. En ese sentido, la Oficina Asesora de Comunicaciones cuenta con la emisora Manare Radio 95.3FM, concesionada por el Ministerio de las Tecnologías de Información mediante (Resolución 0002010 del 15 de agosto de 2014; la página web: [www.casanare.gov.co](http://www.casanare.gov.co) y las redes sociales (Facebook: 94.000 seguidores. X: 10.841 seguidores. Instagram: 12.200 seguidores y Youtube: 503 suscriptores; como mecanismos de divulgación disponibles por la entidad, para realizar la divulgación de información dentro de la función de liderar el proceso estratégico de comunicación. Los canales de comunicación antes descritos deben actualizarse de manera continua con contenidos informativos, en diferentes formatos, entre los que se incluyen: piezas gráficas, audiovisuales y productos multimedia, que contribuyen a visibilizar la gestión institucional de la Administración Departamental. La Oficina Asesora de Comunicaciones atendiendo a las solicitudes de comunicación institucional, tiene la necesidad de generar contenidos comunicacionales de las diferentes Secretarías del Departamento, necesarios para la difusión de la gestión de la Administración Departamental, tanto a nivel interno como externo. Es importante señalar que, la Oficina Asesora de Comunicaciones en su planta de personal está conformada por una profesional universitaria grado 4, (Resolución 205 del 09 de noviembre de 2023) quien ejerce funciones orientadas al cubrimiento periodístico de la entidad, sin embargo, con ese personal no se pueden desarrollar las actividades antes descritas, porque es insuficiente para la demanda del servicio comunicativo externo, de divulgación e implementación de estrategias dirigidas a la ciudadanía. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y considerando que, conforme lo certifica la Dirección de Talento Humano no hay suficiente personal de planta que pueda desarrollar las actividades mencionadas, se requiere contratar durante cinco (5) meses, los servicios de una persona natural, con título de formación técnica laboral por competencias en auxiliar de mercadeo, para que desarrolle actividades de apoyo a la gestión en elaboración de diseños gráficos, soporte técnico y operativo en transmisiones radiales y en redes sociales, monitoreo de noticias y temas de interés en las páginas oficiales de entidades públicas y apoyo fotográfico en eventos realizados por las diferentes Secretarías del Departamento. Es de resaltar que la contratación requerida se adelanta en virtud a la delegación que en materia contractual dispuso el gobernador departamental que se consolida en el Decreto N° 0441 de 23 de diciembre de 2024. La facultad expresa de delegar en la Secretaria General el desarrollo de la etapa precontractual, contractual y post-contractual en lo relacionado con la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Así mismo la facultad de delegación para adelantar los estudios y documentos previos cuya necesidad nazca de la Secretaría General y de la Oficina Asesora de Comunicaciones, como se contempla en los artículos 1 y 2 del decreto ibidem, delegación que implica la obligación de cumplir los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el Estatuto General de Contratos de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 y Decreto 1082 de 2015); ahora bien, atendiendo la necesidad de la Secretaria General, el

contratista ejecutará el objeto contractual de forma temporal e independiente, para ello dispondrá de su tiempo para la realización de las actividades. El seguimiento de la ejecución de la supervisión no supone subordinación por parte de la entidad, los alcances se cuantificarán según los informes mensuales que el contratista deberá entregar, por lo que el plazo señalado en este estudio previo para el desarrollo del objeto contractual, será el necesario para que el contratista cumpla a cabalidad con las actividades.

## 2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja expresa constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la Perspectiva Legal, Comercial, Financiera y Técnica. En consecuencia, de este análisis surgieron los requisitos habilitantes, los factores de selección y las obligaciones tanto de la entidad contratante, así como las obligaciones a cargo del Contratista. De conformidad con lo establecido en el acápite anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y el manual de guía del análisis del sector de Colombia compra eficiente en los procesos de contratación directa, se procede a realizar el correspondiente análisis del sector de servicios, en los siguientes términos: 1. ASPECTO LEGAL: El Decreto 841 de 1990 reglamentación de la ley 38 de 1989, definición de proyecto de inversión. -El Decreto 111 de 1996, artículo 68 que la ejecución de proyectos previo registro en el Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial. -Ley 152 de 1994 principios de planeación- autoridades e instancias procedimientos (instrumentos de planeación) -Ley 2056 de 2020 por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías. - Numeral 6°, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Los servicios requeridos tienen como fin la contratación de una persona natural para la ejecución del objeto. En consecuencia, procede la modalidad de selección de contratación Directa por la causal de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con el artículo 2 numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007. 2. ANÁLISIS COMERCIAL: Para desarrollar el objeto referido, se requiere los servicios de una persona natural con título de formación técnica laboral por competencias en auxiliar en mercadeo, en concordancia con el decreto departamental No. 0015 de 09 de enero de 2024 y su parágrafo 2 artículo 4 que indica; Para efectos de contratación de servicios, se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015. 3. ANÁLISIS FINANCIERO: Se deja constancia que, para llegar al costo total del presente proceso, se tomó en cuenta el decreto departamental No. 0015 de 09 de enero de 2024 – Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024. De igual forma la Oficina Asesora de Comunicaciones ha consultado el historial de contratos de esta naturaleza y se encontró que la Gobernación de Casanare solo se rige por los decretos que fijan los valores de referencia para el pago de honorarios, identificando en los SERVICIOS TÉCNICOS: la categoría 3, con un valor de honorarios mensual de \$2.258.172. 4. ANÁLISIS TÉCNICO: Dando estricta aplicación al Decreto Departamental que regula el tema de honorarios según el grado de estudios y experiencia, los honorarios se establecen en el nivel SERVICIOS TÉCNICOS: la categoría 3 y adicionalmente los plazos para su ejecución honran las normas orgánicas de presupuesto, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, donde el compromiso se cumple o ejecuta, si el bien o el servicio se recibe en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados. De conformidad con lo señalado en la guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos de Naciones Unidas, V.14.080-UNSPSC-, en el Plan de Adquisiciones de la entidad, el servicio de personal temporal requerido se encuentra en el Código UNSPSC 80111600 Producto: Servicios relacionados con radio. 5. RIESGO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, numeral 6°, artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la Gobernación de Casanare identificó los riesgos establecidos en el anexo Matriz de Riesgo dentro de la ejecución del presente contrato. Realizado el estudio y análisis de riesgos, se concluye que no se necesitan garantías para amparar las obligaciones del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. En caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, para el cual no se ha establecido pago de anticipo y los pagos se hacen mes vencido, una vez sea verificado por parte del supervisor el cumplimiento de las obligaciones y realización de las actividades a cargo del contratista para el periodo correspondiente, no se considera que exista

riesgo de afectación al patrimonio del ente territorial y no se vislumbra riesgo previsible que afecte la ejecución contractual, razón por la que no se estima necesaria la exigencia de garantías. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en los casos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías.

### 2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor, actividad que estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones o quien haga de sus veces, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y en concordancia con lo estipulado en el Decreto Departamental N° 0441 del 23 de Diciembre de 2024 y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

## 3. DEFINICIÓN TÉCNICA

### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Se busca brindar apoyo a la Oficina Asesora de Comunicaciones en el diseño de material audiovisual y multimedia relacionado con la gestión de la Gobernación de Casanare, para difundirlo en los canales institucionales de la entidad

### 3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

1. Diseñar piezas gráficas sobre actividades, encuentros, socializaciones y visitas técnicas desarrolladas por la Gobernación de Casanare. 2. Realizar soporte técnico y operativo en transmisiones en vivo e emitidas por la Gobernación de Casanare. 3. Realizar monitoreo de noticias y temas de interés en las páginas oficiales de entidades públicas como la Asamblea Departamental. 4. Prestar apoyo fotográfico en eventos realizados por las diferentes Secretarías del Departamento. 5. Presentar informe de actividades mensual, cuando lo solicite el supervisor, describiendo el avance de la ejecución del contrato. 6. Las demás actividades asignadas por el supervisor, atinentes al objeto contractual.

### 3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

### CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
-	-	-	-	-

## 4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

### 4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

En la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual se debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales

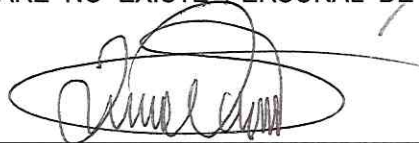
como la Ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental N° 0015 del 09 de enero de 2024 por el cual se fijan valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024, en consecuencia se determina para el presente proceso el nivel **SERVICIOS TÉCNICOS: Categoría 3** y los requisitos establecidos en el artículo 3 del mismo decreto que señala: \* **SEVICIOS TÉCNICOS: CATEGORÍA 3:** Título de formación técnica en el área requerida. En consecuencia para el desarrollo del objeto contractual se requiere contratar a una persona natural con Título de formación técnica laboral por competencias en auxiliar de mercadeo, lo anterior en observancia **SERVICIOS TÉCNICOS: Categoría 3**, según lo prevé el artículo 3 del Decreto ibídem. En la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como la Ley 1150 de 2007.

#### 4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Para el presente tipo de contrato los requisitos de experiencia e idoneidad, se atenderá lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0015 del 09 de enero del 2024, en consecuencia el estudio previo deberá ceñirse a las condiciones descritas en el mismo. El proceso de selección que se adelantará con el presente estudio previo se encuentra incluido en el Plan General de Adquisiciones de Bienes Obras y Servicios del Departamento de Casanare, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 y ss del Decreto 1082 de 2015. La Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Casanare, certificará que dentro de la planta de personal de la entidad, no se cuenta con personal suficiente para apoyar el desarrollo del objeto contractual.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80/93 Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0033 DE 14 DE FEBRERO DE 2023. "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE Y SE DELEGA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL", EL JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE CERTIFICA QUE: EN LA GOBERNACIÓN DE CASANARE NO EXISTE PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO A CONTRATAR

NINI JHOANA MARIÑO BERNAL  
C.C. 52927149  
DIRECTOR(A) TALENTO HUMANO



#### 4.3 SOPORTES LEGALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (ARTÍCULOS 209, 298 Y 303). - LEY 80 DE OCTUBRE (28) DE 1993. - LEY 1150 DE JULIO (16) DE 2007. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015. - DECRETO 019 DE 2012.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI  NO  (ver anexo)

#### 4.4 SOPORTES AMBIENTALES

N/A

#### 4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

El presupuesto se estableció de acuerdo al perfil profesional, experiencia e idoneidad que se requiere para el cumplimiento de las actividades descritas en el presente estudio previo, siguiendo los lineamientos establecidos en

el Decreto Departamental No. 0015 del 09 de enero de 2024, por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2025. De acuerdo a las actividades y al perfil requerido, los honorarios se encuentran clasificados como TÉCNICO CATEGORÍA 3 de conformidad con lo señalado en el decreto en mención, por tanto se determina que el presente contrato se pagará mediante honorarios mensuales de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE, (\$2.258.172,00), por un tiempo determinado de cinco (5) meses, el estimado para el desarrollo del objeto contractual, para un presupuesto total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTÁ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE, (\$11.290. 860,00).

## 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

### 5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Casanare conforme la necesidad antes señalada, requiere adelantar el proceso de selección, bajo la causal de prestación de servicios en actividades de las cuales dependerá la idoneidad y experiencia en razón a la modalidad de contratación directa, conforme a los siguientes fundamentos jurídicos: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209, 298 Y 303 de la Constitución Política que establecen: 209.. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la des-concentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". 298(..) "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga". 303 (...) "En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento". -Ley 80 de Octubre (28) de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala en su artículo 2° define y señala a los Departamentos como una de las entidades públicas, las cuales estarán sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. -Ley 1150 de Julio (16) de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece en su artículo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. El literal h) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección de contratación directa, procederá en los casos que se requiera la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. -Decreto 1082 de 2015. "...Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con

actividades operativas, logisticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratacion de trabajos artisticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situacion en los estudios y documentos previos".

### 5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La seleccion del oferente y futuro contratista se considerara teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto que se pretende contratar. A su vez el contratista no debe encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la constitucion y la Ley.

### 5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se considera como factor de seleccion la capacidad juridica que se demuestre para ejercer derechos y contraer obligaciones, la acreditacion de la idoneidad a traves de los soportes de formacion que a se alleguen y la experiencia relacionada del objeto a contratar.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X

## 6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

### 6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Gobernación identifico los siguientes riesgos dentro de la ejecución del presente contrato. (Ver anexo Matriz de riesgo) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y conforme al contenido de las actividades a desarrollar, la entidad se abstiene de exigir la constitución de garantías para el presente proceso contractual. Por tratarse de una contratación directa, así mismo de conformidad a la naturaleza del contrato, la forma de pago y la experiencia de la entidad, se considera que no es compleja la contratación que se pretende llevar a cabo, por lo que no se considera necesario regular el tema de los riesgos. Por lo anteriormente expuesto y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, aunando al hecho que su valor se cancelará mediante previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control, no se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía alguna para el desarrollo del objeto contractual.

## 7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

**Nota:**

- Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a

primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.  
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

**8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL**

**8.1 OBJETO A CONTRATAR**

PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN MERCADEO PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ÁREAS DE DISEÑO, TRANSMISIONES Y MONITOREO DE NOTICIAS EN LA GOBERNACIÓN DE CASANARE.

**8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN**

OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES - CAD GOBERNACIÓN DE CASANARE. (CASANARE YOPAL)

**8.3 FORMA DE PAGO**

El valor del presente contrato se pagará mediante cinco (5) mensualidades vencidas, cada una por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE, (\$2.258.172,00), para un total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE, (\$11.290. 860,00), previa presentación de informe por parte del contratista; aprobación por parte del supervisor del contrato y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de conformidad con las normas que regulan la materia.

**8.4 TIPO CONTRATO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

**8.5 PLAZO**

cinco (5) MESES

**8.6 PRESUPUESTO OFICIAL**

\$11.290.860,00

**9. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 1,2,3,4, 7, Y 8 DEL ESTUDIO PREVIO UNIDADES EJECUTORAS DECRETO DE DELEGACION 033 DE 2023**

ELABORO COMPONENTE TÉCNICO:

Firma:   
Nombre: **MANUEL ALEJANDRO ACERO CRISTANCHO**  
Cedula: 1118535239  
Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

ELABORO COMPONENTE JURÍDICO:

Firma:   
Nombre: **JOSE FREDY CASTANEDA SANCHEZ**  
Cedula: 12133427  
Cargo: ASESOR(A)

ELABORO COMPONENTE ECONÓMICO:

Firma:   
Nombre: **MANUEL ALEJANDRO ACERO CRISTANCHO**  
Cedula: 1118535239  
Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

REVISO ESTUDIO PREVIO:

Firma:   
Nombre: **MANUEL ALEJANDRO ACERO CRISTANCHO**  
Cedula: 1118535239  
Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

**10. REVISION BANCO DE PROYECTOS (Planes, programas, y proyectos del plan de desarrollo y las fuentes de financiación).**

Vo.Bo. BANCO DE PROYECTOS:

APROBÓ:

**ESTUDIO PREVIO**

FO-AB-02

26-09-2016

V. 05

No. 2025-01204

Firma: _____ Nombre: _____ Cedula: _____ Cargo: _____	Firma: _____ Nombre: _____ Cedula: _____ Cargo: _____
<b>11. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ESTUDIO PREVIO- OFICINA ASESORA JURIDICA</b>	
Firma: _____ Nombre: _____ Cedula: _____ Cargo: _____	Firma: _____ Nombre: _____ Cedula: _____ Cargo: _____
Firma: _____ Nombre: _____ Cedula: _____ Cargo: _____	Firma: _____ Nombre: _____ Cedula: _____ Cargo: _____
<b>12. APROBO ESTUDIO PREVIO – SECRETARIOS Y JEFES DE DESPACHO</b>	
Firma: _____ Nombre: <b>ADRIANA PATRICIA ALFONSO SAENZ</b> Cedula: 1032439276 Cargo: SECRETARIO(A) GENERAL	

